



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución de Alcaldía N° 278-2021-MPJ/A

Julcán, 01 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Informe N° 095-2021-GAL-MPJ, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; Informe N° 205-2021-MPJ-ERFCH/SGL, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística; Informe N° 1103-2021-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 01 de diciembre de 2021, expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Carta N° 05-2021-LACS/PC, expedido por el Comité de Selección, de fecha 01 de diciembre de 2021, Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002567-2021-OSCE, de fecha 25 de noviembre de 2021; expedido por el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley",

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en su artículo 2°, respecto a los principios que rigen para las contrataciones públicas, aduce lo siguiente: c) Transparencia, Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; y, d) Publicidad, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



Que, el artículo 10° de la mencionada norma prescribe que "la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"



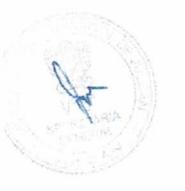
Que, el artículo 44° del mismo cuerpo normativo, respecto a la declaratoria de nulidad rotula que: "el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el artículo 44 numeral 2) agrega: "**el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco,



Que, el Decreto Supremo N° 344 2018-EF- "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su artículo 128° numeral 1), inciso c) señala que los alcances de la resolución al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: c) **Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;**



Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 12°, respecto a los efectos de la declaración de nulidad acota: "la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro";



Que, la Directiva N° 001-2018-OSCE/CD "Requisito de solvencia económica en adjudicaciones simplificadas cuyo uso se autoriza mediante normas de excepción", señala en su artículo 5.1 que las Entidades que han sido autorizadas a utilizar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, independientemente del límite aplicable a tal procedimiento en la Ley de Presupuesto, podrán establecer en las bases del procedimiento, el requisito de calificación de solvencia económica del proveedor siempre que: a) El monto del valor referencial sea igual o superior a S/ 1 800 000,00 (un millón ochocientos mil y 00/100 soles); b) Se verifique a través de un informe sustentado documentalmente que existe pluralidad de proveedores que pueden cumplir con el requisito de solvencia económica; y, c) No se incluyan exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación o innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los proveedores u orienten la contratación hacia uno de ellos; correspondiendo a cada Entidad evaluar la pertinencia del establecimiento del requisito de solvencia económica, en atención a las características de la obra a ejecutar, y teniendo en cuenta la finalidad de la norma de excepción que autorizó el uso del procedimiento de Adjudicación Simplificada;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



Que, la Directiva N° 010-2019-OSCE/CD "Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio", en su artículo 7.1 señala "las acciones de supervisión de oficio se efectúan de forma aleatoria y/o selectiva, respecto de los procesos de contratación que se realizan al amparo de la Ley y su Reglamento. También alcanza a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión".



Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 9°, respecto a las Responsabilidades esenciales, agrega: "los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".



Que, mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° DU02567-2021-OSCE, de fecha 25 de noviembre de 2021; expedido por el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado; se realizó una búsqueda en el SEACF, obteniendo el listado de procedimientos especiales de selección convocados bajo el Decreto de Urgencia N° 102-2021, que incluyó la AS-DU102-2021-SM-1-2021-MPJ/CS-1, convocada por la Municipalidad Provincial de Julcán, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN - LA LIBERTAD, con CUI N° 2336892"; para ello, el Órgano Supervisor concluyó que existen transgresiones advertidas en el presente informe, por lo que corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225;



Que, mediante Informe N° 205-2021-MPJ-ERFCH/SGL, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Sub Gerente de Logística, hace una cronología sobre la nulidad del PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU102 2021-SM-1-2021-MPJ/CS-1, para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD, con CUI N° 2336892: i) Con Resolución de Gerencia N° 207-2021-MPJ-GM de fecha 08.11.2021, se aprueba el Expediente de Contratación PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU102 2021-SM-1-2021-MPJ/CS-1 para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD, con un valor referencial ascendente a S/ 5,198,193.00 (cinco millones ciento noventa y ocho mil ciento noventa y tres con 00/100 soles); ii) con Resolución de Gerencia N° 211-2021-MPJ-GM de fecha 09.11.2021 se designa el comité de selección a cargo de la conducción del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU102 2021-SM-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



1-2021-MPJ/CS-1; iii) con fecha 11.11.2021 se convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección de PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU102 2021-SM-7-2021-MPJ/CS-1- Primera Convocatoria para la ejecución de la obra antes mencionada; iv) con fecha 18.11.2021 se publicó a través del SFACF, el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones a las bases del procedimiento de selección de la referencia, así como la integración de las bases.; v) Con fecha 23.11.2021 se desarrolló la etapa de presentación de ofertas de manera electrónica a través del SEACE, vi) con fecha 24 NOV 2021 se registraron los documentos relacionados con la presentación de ofertas, evaluación y calificación y buena pro; otorgándose la Buena pro a favor del CONSORCIO CRUZ MARCA, integrado por las empresas CORPORACION CONSTRUCTORA F & R S.A.C. e INVERSIONES EL BOSQUE S.A.C; y, vii) con fecha 25 de noviembre de 2021, el OSCE remite un informe de ACCION DE SUPERVISION DE OFICIO N° D002567-2021-OSCE, el mismo que la oficina de logística como órgano encargado de las contrataciones remite mediante INFORME N° 201-2021- 2021 – SGL/MPJ al área usuaria (GDIR) una vez revisado cuales son las transgresiones, para que como área usuaria haga la corrección y/o subsanación de los aspectos advertidos, de la misma manera la Oficina de Logística remitió al Presidente de comité quien fue designado mediante Resolución de Gerencia N° 211-2021-MPJ-GM ya que en el informe del OSCE antes mencionado también advierte sobre situaciones adversas en las bases integradas del procedimiento,



Que, mediante CARTA N° 05-2021-LACS/PC, de fecha 01 de diciembre de 2021, el Comité de Selección a cargo de la conducción del Procedimiento de Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-1-2021-MPJ/CS-1- Primera Convocatoria manifiesta lo siguiente: i) Que el Comité Especial designado mediante Resolución de Gerencia N° 211-2021-MPJ/GM, de fecha 09 de noviembre del presente año, como parte de las etapas del Procedimiento de Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-1-2021-MPJ/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANLAMILNIO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD recibió de parte del Órgano encargado de las contrataciones de la MPJ el Informe N° 202-2021-MPJ SGL de fecha 26 de noviembre del 2021 en el cual adjunta el informe de acción de supervisión de Oficio N° D002567 2021-OSCE y en el cual se ha corregido y subsanado lo advertido:



3.2.3 Respecto al "Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta"

De la revisión del numeral 2.2.1.1 "Documentos de presentación obligatoria" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:



2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta
En caso de persona jurídica, copia del certificado de inscripción de poder del representante legal, apoderado o mandatario, debidamente para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcio, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de compraventa, según corresponda.

Al respecto, cabe señalar que, conforme lo señalado precedentemente, el Decreto de Urgencia N° 102-2021, ha establecido en el numeral 3 del Anexo I que, en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25264 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



I) anexo de la Oferta Económica, ii) las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior y III) Promesa de Consorcio.

En el presente caso, se aprecia que en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" la Entidad requiere, para la presentación de ofertas la "copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto" (en caso de persona jurídica) o "copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda" (en caso de persona natural), lo cual no se condice con lo dispuesto en el numeral 3 del "Anexo I: Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia N° 102-2021, en cuyo literal a) establece que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación, por lo que se advierte vulneración al Decreto del Urgencia N° 102-2021.

Corrección de Aspecto 3.2.3 (Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta):

Que, el comité especial recibió el Informe N° 201-2021-MPJ-SG del Órgano Encargado de las contrataciones a fin de que realice las correcciones y subsane los aspectos advertidos del Oficio N° D002567 2021-OSCE; el Comité Especial ha realizado las correcciones y/o subsanado el aspecto 03, e incluyo los párrafos:

Las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por:

- i) anexo de la Oferta Económica.
- ii) las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior.
- iii) Promesa de Consorcio¹

"3.2.4 Plazos de interposición del recurso de apelación"

De la revisión del numeral 2.2. "Plazos de interposición del recurso de apelación" del Capítulo II "Solución de controversias durante el procedimiento de selección" de la sección general de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse producido el otorgamiento de la buena pro.

La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, anulación y declaración de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.

Al respecto, cabe señalar que, conforme lo señalado precedentemente, el Decreto de Urgencia N° 102-2021, ha establecido en el numeral 6 del Anexo I que, en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, cuando el valor referencial del procedimiento especial de selección sea mayor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el recurso de apelación se presenta ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, debiendo considerarse lo siguiente: a) El recurso de apelación es presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado en el SEACE el otorgamiento de la buena pro o la pérdida de esta por parte del impugnante, según sea el caso.

En el presente caso, se aprecia que el plazo de interposición del recurso de apelación consignado en el numeral 2.2. "Plazos de interposición del recurso de apelación" del Capítulo II "Solución de controversias durante el procedimiento de selección" de la sección general de las Bases Integradas no se condice con lo dispuesto en el numeral 6 del "Anexo I: Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia N° 102-2021, en cuyo literal a) establece que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación, por lo que se advierte vulneración al Decreto del Urgencia N° 102-2021.

¹ Se encuentra en las Bases integradas de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN - LA LIBERTAD".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



Corrección de Aspecto 3.2.4 (Plazos de interposición del recurso de apelación):

El comité especial recibió Informe N° 201-2021-MPJ-SG del Órgano Encargado de las contrataciones a fin de que realice las correcciones y subsane los aspectos advertidos del Oficio Nro. D002567-2021-OSCE; al comité especial ha realizado las correcciones y/o subsanado el aspecto 04, e incluyó el párrafo:

- a) El recurso de apelación es presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado en el SEACF el otorgamiento de la buena pro o la pérdida de esta por parte del impugnante²

3.2.5 Vicios ocultos

De conformidad con el literal c) "Transparencia" del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En relación a ello, las Bases estándar para el objeto de contratación establece la responsabilidad por vicios ocultos en la cláusula décima cuarta de la protoma del contrato, conforme a lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

En la suscripción del Acta de Recepción de Obra, en el conocimiento de la recepción del contrato de obra, se van a otorgar de (A) FAVOR o REVOCAR posteriormente, por DEFECTO o VICIOS OCULTOS, cualquier a la disposición que son artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra.

De lo expuesto, se aprecia que la entidad no ha consignado el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos conforme a lo dispuesto por la normativa de contratación pública.

Corrección de Aspecto 3.2.5 (Vicios ocultos):

El comité especial recibió Informe N° 201-2021-MPJ-SG del Órgano Encargado de las contrataciones a fin de que realice las correcciones y subsane los aspectos advertidos del Oficio Nro. D002567-2021-OSCE; el comité especial ha realizado las correcciones y/o subsanado el aspecto 05, e incluyó el párrafo:

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra³

Por lo que el comité especial solicita al órgano encargado de las contrataciones que se retrotraiga a la etapa de Absolución de consultas y observaciones del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS-DU 102-2021 SM-1-2021-MPJ/CS-1.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, emite su Informe N° 1103-2021-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 01 de diciembre de 2021, indicando los aspectos advertidos en el Informe de acción de supervisión de N° D002567-2021-OSCE:

"3.2.1 Respecto al plantel profesional clave

*Al respecto, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección se deberá consignar el **plantel profesional clave para la ejecución de la obra**, esto es, aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra.*

² Se encuentra en las Bases integradas de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERÍOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN - LA LIBERTAD".

³ Se encuentra en las Bases integradas de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERÍOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN - LA LIBERTAD".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



En relación con ello, cabe precisar que, los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra teniendo en consideración de la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, así como el plazo de ejecución previsto, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores.

Ahora bien, de la revisión del análisis de Gastos Generales de la Obra previsto en las Bases del procedimiento de selección, se puede apreciar que la Entidad habría incluido a los siguientes profesionales como "Personal Clave", tal como se puede apreciar a continuación:

PROFESION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RESIDENTE DE OBRA	1	200.00	200.00
ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	1	100.00	100.00
ESPECIALISTA AMBIENTAL	1	100.00	100.00
ESPECIALISTA DE CALIDAD	1	100.00	100.00
INGENIERO INDUSTRIAL	1	100.00	100.00
INGENIERO CIVIL	1	100.00	100.00
INGENIERO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	1	100.00	100.00
INGENIERO SANITARIO	1	100.00	100.00

Asimismo, de la revisión del acápite A.2. Calificaciones del Plantel Profesional Clave del numeral 3.2. "Requisitos de Calificación" de la Sección Específica de las Bases Integradas, se puede apreciar que la Entidad habría incluido a los siguientes profesionales:

REQUISITOS DE CALIFICACION	
RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial
Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	Ingeniero de Minas y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero en Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil
Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero en Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero de Mecánica de Fluidos

Por otro lado, cabe precisar que con fecha 06.OCT.2020, se publicó la Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron 11 fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural".

Ahora bien, una de las referidas fichas, vigentes, es la denominada: "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada", la misma que ha señalado como parte del "plantel profesional clave", a los siguientes profesionales: i) "Residente de obra", ii) "Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional iii) "Especialista ambiental" y IV) Especialista de Calidad.

Al respecto, de conformidad con los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30 del Reglamento, el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el área "Diario Oficial el Peruano", asimismo, las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



En ese contexto, se advierte que la Entidad omitió considerar dentro el plantel profesional clave al Especialista en Calidad, siendo que este no se encuentra considerado dentro de los gastos generales del presupuesto ni dentro de las Bases, por lo que se advierte que la Entidad no consignó la totalidad de los profesionales indicados en la Ficha de homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en ese sentido, se advierte transgresión al artículo 16 de la Ley, 20 del Reglamento y el artículo 30 del Reglamento.

Por consiguiente, considerando las deficiencias señaladas en los párrafos precedentes se advertiría que las actuaciones de la Entidad transgredieron los dispositivos legales antes citados; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O. de la Ley; sin perjuicio de evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.



3.2.2 Respecto a la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"

De la revisión del numeral 2.2.1.2 "Documentos para acreditar los requisitos de calificación" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, se observa que la Entidad consignó lo siguiente:

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación
Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo II de la presente sección de las Bases.

Por otro lado, de la revisión del "Requisitos de Calificación" de las Bases Integradas del procedimiento de selección, se observa que la Entidad consignó lo siguiente:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
(a)	
(b)	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD



El postor debe acreditar un monto máximo acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de impresión de obra.

() Acreditación

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivos actas de inscripción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de adjudicación; (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otro documentacion de la cual se desprenda fehacientemente que se trata de un contrato, así como el monto total que deberá ser equivalente conjuntamente a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se calificará al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 refiriendo a la experiencia del postor en la especialidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



Al respecto, debemos precisar que el Decreto de Urgencia N° 102-2021, ha establecido en el numeral 3 del Anexo I que, en los procedimientos de selección de **Adjudicación Simplificada**, las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que **las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: I) anexo de la Oferta Económica, II) las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior y III) Promesa de Consorcio.**

De lo expuesto, se aprecia que en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" la Entidad requiere que la acreditación se efectúe con la presentación de "copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación (...)", lo cual no se encuentra acorde con la directriz señalada en el anexo del Decreto de Urgencia N° 102-2021, toda vez que las ofertas a presentar por los postores deberían estar compuestas únicamente por **I) anexo de la Oferta Económica, II) las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior y III) Promesa de Consorcio**, lo cual contraviene los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, así como lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 102-2021



3.2.6 Expediente técnico de obra

De la revisión del contenido del expediente técnico de la presente obra registrado en el SEACE, que el "CIRA Y/O PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO" no se encuentra legible y; que el referido expediente técnico no contendría los siguientes documentos:

- Cotización de materiales.
- Cotización del Costo Hora – Equipo o Máquina.
- Cálculo del costo hora – hombre vigente.
- Partida: Plan de monitoreo arqueológico.
- Partida: Plan de monitoreo ambiental
- Plan de desvío vehicular.
- De la lectura del documento "Gastos generales" se aprecia que el mismo se encontraría incompleto, en tanto, si bien se hace mención a un "Anexo N° 1", de la revisión integral de dicho documento no se aprecia que se haya registrado el referido Anexo.



Al respecto, cabe precisar que dichas omisiones vulneran los Principios de "Transparencia" y "Publicidad", dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.

Que, en ese orden, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que ha realizado las acciones correctivas y/o subsanación de aspectos advertidos como área usuaria fin de continuar con dicho proceso de licitación del proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD**" con las siguientes acciones:

- **Aspecto 01 (Respecto al plantel profesional clave):**
La Gerencia emitió el Memorándum Nro. 033-2021-GDUR/MPJ al Sub Gerente de Estudios y Proyectos a fin de que realice las correcciones y subsane los aspectos advertidos del Oficio Nro. D002567-2021-OSCE; quien ha realizado las correcciones y/o subsanado el aspecto 01, incluyendo el **especialista en Calidad** en los Gastos Generales del expediente técnico de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD**".
- **Aspecto 02 (Respecto a la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad):**
La Gerencia emitió el Memorándum Nro. 033-2021-GDUR/MPJ al Sub Gerente de Estudios y Proyectos a fin de que realice las correcciones y subsane los aspectos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



advertidos del Oficio Nro. D002567-2021-OSCE; quien ha realizado las correcciones y/o subsanado el aspecto 02, incluyendo el párrafo. Así mismo se indica a los participantes y o postores que el presente proceso se rige estrictamente bajo el Decreto de Urgencia N° 102-2021⁴.

Aspecto 06 (Respecto a la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad):

La Gerencia emitió el Memorándum Nro. 033-2021-GDUR/MPJ al Sub Gerente de Estudios y Proyectos a fin de que realice las correcciones y subsane los aspectos advertidos del Oficio Nro. D002567-2021-OSCE; quien ha realizado las correcciones y/o subsanado el aspecto 06, incluyendo:

- Cotización de materiales.
- Cotización del Costo Hora – Equipo o Máquina
- Cálculo del costo hora – hombre vigente.
- Partida: Plan de monitoreo arqueológico.
- Partida: Plan de monitoreo ambiental.
- Plan de desvío vehicular.
- De la lectura del documento "Gastos generales" se aprecia que el mismo se encontraría incompleto, en tanto, si bien se hace mención a un "Anexo N°1", de la revisión integral de dicho documento no se aprecia que se haya registrado el referido Anexo.⁵



Que, por los fundamentos expuestos, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que habiendo realizado las correcciones y/o subsanado los aspectos advertidos mediante OFICIO N° D002567-2021-OSCE al procedimiento de adjudicación simplificada del DU 102-2021, AS-DU102-2021-SM-1-2021-MPJ/CS-1, esta Gerencia hace llegar el EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA Y TERMINOS DE REFERENCIA, para su aprobación y continuar el procedimiento de licitación del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD".



Que, mediante Informe N° 205-2021-MPJ-LRI-CH/SGL, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Sub Gerente de Logística, concluye se realicen las gestiones correspondientes a fin de declarar la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS DU 102-2021 SM-1-2021-MPJ/CS 1– Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD"; en atención de lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", bajo la causal "POR CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES", disponiendo retrotraerlo hasta la etapa de "ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES";



Que, el Informe N° 095-2021-GAL-MPJ, de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, concluye que, conforme a la normatividad establecida, es de opinión legal se declare PROCEDENTE la solicitud de la Sub Gerencia de Logística, sobre la NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS-DU 102-2021 SM-1-2021-MPJ/CS 1– Primera Convocatoria para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ,

⁴ En los Términos de Referencia de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD".

⁵ En el expediente técnico de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD”, en atención de lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, bajo la causal “POR CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES”, disponiendo retrotraerlo hasta la etapa de “ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES”



Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS-DU 102-2021- SM-1-2021-MPJ/CS 1– Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD”, en atención de lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082 2019-EF- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- “Ley de Contrataciones del Estado”, por la causal “**CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES**”.



ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE “ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES” el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° AS-DU 102-2021 SM 1 2021-MPJ/CS 1– Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERIOS CRUZ MARCA, CRUZ PAMPA Y SANTA CRUZ, DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD”; por los considerandos expuestos en líneas anteriores.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de iniciar las investigaciones y deslindar las responsabilidades administrativas disciplinarias de los funcionarios y/o servidores que integraron el Comité de Selección, designados mediante Resolución de Gerencia N° 211 2021-MPJ/GM, de fecha 09 de noviembre.



ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a Gerencia Municipal y Áreas Usuarias competentes, dar cumplimiento a la presente Resolución

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Áreas Usuarias involucradas, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE